

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO
Nomenclatura :	LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:54:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las bases indican en el Capítulo IV Evaluación, literal B2 certificaciones adicionales del personal clave, pagina 44, que el Residente de obra cumpla con, lo siguiente

120 horas lectivas en planificación y diseño de infraestructura deportiva

120 horas lectivas en construcción de proyectos de construcción

Se observa que hay un error material de redacción, no se entiende que quieren decir cuando solicitan capacitación en construcción de proyectos de construcción, conllevando a que los postores no elaboren correctamente sus ofertas y se esta vulnerando los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, como son el de libertad de concurrencia, el de competencia, y el de igualdad de trato

En tal sentido solicitamos se anule este factor de evaluación, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación

facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, ¿Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas¿, puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap IV **Literal:** B2 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. los evaluadores elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las BASES ESTÁNDAR y en la normativa vigente.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contracciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con las CAPACITACIONES necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas y estos deberán ser los mismos que están consignados en la bases estándar. Como sustento de su petición solo se ha limitado a mencionar que por la naturaleza del cargo y de la experiencia acreditable, que estos profesionales cuentan con las capacitaciones requeridas, del análisis

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:54:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las bases indican en el Capítulo IV Evaluación, Literal C, Sostenibilidad ambiental, pagina 45, que la acreditación será de la siguiente manera

c.1) Certificados de sistemas de gestión ambiental o políticas ambientales a nivel empresarial: Se aceptan certificaciones como ISO 14001 o equivalentes, emitidas por organismos internacionales reconocidos o entidades de certificación equivalentes (BQSR, SGS o similares). Estas certificaciones deben estar vigentes, incluir la fecha de caducidad, y aplicarse específicamente a servicios de consultoría de obra

Se observa que el requerimiento de ISOS, limita la participación de pequeñas y micro empresas, que es en realidad lo que se tiene en la Región San Martín, así como se debe tener en cuenta que la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5 especifica los principios rectores de la contratación pública, entre otros, el de libertad de concurrencia, el de competencia, y el de igualdad de trato

En tal sentido solicitamos se anule este factor de evaluación, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación

facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, ¿Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas¿, puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap IV **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad AL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los participantes están facultados para formular consultas y observaciones, respecto de cualquier extremo de las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundamentado supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a ser referencia a ciertos principios de la normativa de contrataciones y solicitar se suprima el factor de evaluación.

Ahora bien, corresponde señalar que los factores que conforman las BASES ESTÁNDAR aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-OSCE/PRE, y vigentes a la fecha de convocatoria del presente procedimiento, considera en su CAPITULO IV. Factor de Evaluación,

Además a ello, se precisa que de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código : 20607083674

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/06/2025

Hora de envío : 21:54:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las bases indican en el Capítulo IV Evaluación, Literal E, Integridad en la contratación pública, pagina 45, que la acreditación será con presentación de copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno de acuerdo con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).

Se observa que el requerimiento de ISOS, limita la participación de pequeñas y micro empresas, que es en realidad lo que se tiene en la Región San Martin, así como se debe tener en cuenta que la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5 especifica los principios rectores de la contratación pública, entre otros, el de libertad de concurrencia, el de competencia, y el de igualdad de trato

En tal sentido solicitamos se anule este factor de evaluación, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación

facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, ¿Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas¿, puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV

Literal: E

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad AL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los participantes están facultados para formular consultas y observaciones, respecto de cualquier extremo de las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundamentado supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a ser referencia a ciertos principios de la normativa de contrataciones y solicitar se suprima el factor de evaluación.

Ahora bien, corresponde señalar que los factores que conforman las BASES ESTÁNDAR aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-OSCE/PRE, y vigentes a la fecha de convocatoria del presente procedimiento, considera en su CAPITULO IV. Factor de Evaluación,

Además a ello, se precisa que de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación,

En tal sentido, es necesario precisar que en este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de uso de equipos eficientes, entre otros.

En conclusión, tomando en consideración los documentos normados por el OECE, corresponde NO ACOGER la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Especifico Cap IV E 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

presente observación.

Los evaluadores considera necesaria la exigencia establecido en este factor de evaluacion, a fin de que se ¿adquiera la obra en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos. Además precisar que este se encuentra dentro de los márgenes que establece las BASES ESTANDAR.

Por tal motivo, y siendo una prerrogativa de la Entidad a traves del area usuaria formular el requerimiento, los evaluadores de selección NO ACOGE la observacion planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código : 20607083674

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/06/2025

Hora de envío : 21:54:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Las bases indican en el Capítulo IV Evaluación, Literal G, Gestión de calidad, pagina 46, que la acreditación será con copia simple de certificado vigente ISO 9001-2015 o equivalente, con alcance en ejecución de obras o consultoría de obras. Estas certificaciones deben estar vigentes, incluir la fecha de caducidad, y aplicarse específicamente a la obra o consultoría a contratar.

Se observa que el requerimiento de ISOS, limita la participación de pequeñas y micro empresas, que es en realidad lo que se tiene en la Región San Martín, así como se debe tener en cuenta que la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5 especifica los principios rectores de la contratación pública, entre otros, el de libertad de concurrencia, el de competencia, y el de igualdad de trato

En tal sentido solicitamos se anule este factor de evaluación, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación

facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, ¿Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas¿, puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV

Literal: G

Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad AL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los participantes están facultados para formular consultas y observaciones, respecto de cualquier extremo de las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundamentado supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a ser referencia a ciertos principios de la normativa de contrataciones y solicitar se suprima el factor de evaluación.

Ahora bien, corresponde señalar que los factores que conforman las BASES ESTÁNDAR aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-OSCE/PRE, y vigentes a la fecha de convocatoria del presente procedimiento, considera en su CAPITULO IV. Factor de Evaluación,

Además a ello, se precisa que de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación,

En tal sentido, es necesario precisar que en este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Especifico

Cap IV

G

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

condiciones de uso de equipos eficientes, entre otros.

En conclusión, tomando en consideración los documentos normados por el OECE, corresponde NO ACOGER la presente observación.

Los evaluadores considera necesaria la exigencia establecido en este factor de evaluación, a fin de que se ¿adquiera la obra en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos. Además precisar que este se encuentra dentro de los márgenes que establece las BASES ESTANDAR.

Por tal motivo, y siendo una prerrogativa de la Entidad a través del área usuaria formular el requerimiento, los evaluadores de selección NO ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código : 20607083674

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/06/2025

Hora de envío : 21:54:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Las bases indican en el Capítulo IV Evaluación, Literal L, Seguridad y salud, pagina 47, que la acreditación será con copia simple del certificado ISO 45001:2018, NTP-ISO 45001:2018 o equivalente, cuyo alcance incluya específicamente la ejecución de obras.

Se observa que el requerimiento de ISOS, limita la participación de pequeñas y micro empresas, que es en realidad lo que se tiene en la Región San Martín, así como se debe tener en cuenta que la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5 especifica los principios rectores de la contratación pública, entre otros, el de libertad de concurrencia, el de competencia, y el de igualdad de trato

En tal sentido solicitamos se anule este factor de evaluación, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación

facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, ¿Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas¿, puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV

Literal: L

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP, Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse;

Sobre esta observación se precisa: la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, En tal El área usuario considera necesaria la exigencia establecido en este factor de evaluación, a fin de que se ¿adquiera la obra en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por tal motivo, y siendo una prerrogativa de la Entidad a través del área usuaria formular el requerimiento, este comité de selección NO ACOGE la observación planteada.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código : 20607083674

Fecha de envío : 01/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Hora de envío : 13:43:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Las bases, en la sección específica capítulo IV Evaluación, numeral 4.1.1. Factor de Evaluación Obligatorio, literal A Experiencia en la Especialidad Adicional del Personal Clave, página 43, indica que, se otorgara 15 puntos. Se observa que este puntaje no corresponde, debe ser máximo 10 puntos, en cumplimiento de lo establecido en las bases estándar, tal como se muestra a continuación.

Importante para la entidad contratante

El factor de evaluación ¿Experiencia en la especialidad adicional del personal clave¿ es facultativo en el caso de procedimientos de selección de obras cuya cuantía de contratación sea menor a 9350 UIT. Cuando se utilice en obras menores a 9350 UIT el factor de evaluación es de máximo 10 puntos.

Este error es causal de nulidad, por lo que se recomienda implementar el correctivo pertinente

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV Literal: A Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse;

Sobre esta observación se precisa: la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que establece lo siguiente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, En tal El área usuaria considera necesaria la exigencia establecido en este factor de evaluación, a fin de que se ¿adquiera la obra en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por tal motivo, y siendo una prerrogativa de la Entidad a través del área usuaria formular el requerimiento, este comité de selección NO ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO
Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Contratación de Servicio de la Ejecución de IOARR: ¿CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y COBERTURA PARA PROTECCION DE ESTRUCTURAS; RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) I.E. 0017 JULIO MARIO RUIZ ZAMORA DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, con CUI 2616547.

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:43:22

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Las bases, en la sección específica capítulo III Requerimiento, numeral 3.3. Requisitos de Calificación, literal A Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 18 indica que se considerará obra similar a los siguientes: Mejoramiento y ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Remodelación y/o o la combinación de estos términos; en servicios educativos y/o Espacio Deportivo y/o Losa Deportiva Multiuso y/o Complejo Deportivo y/o Losa de Recreación Multiuso y/o Servicios Deportivos y/o Recreativo

Se observa que en este detalle se indica a Mejoramiento y Ampliación, lo que evidencia un error de redacción, porque debería de ser Mejoramiento y/o Ampliación

En tal sentido se recomienda implementar el correctivo pertinente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** A **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 LGCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, SE CORRIGIRA EN LA INTEGRACION DE BASES

DICE: Mejoramiento y Ampliación

DEBE DECIR: Mejoramiento y/o Ampliación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR: Mejoramiento y/o Ampliación